**Asunto: Respuesta a solicitud de información sobre Skayenz S.A.S.**

Señora Francisca Skoknic:

En atención a su comunicación, agradezco la oportunidad de aclarar los hechos relacionados con Skayenz S.A.S; sociedad de la cual fui fundador y propietario.

Antes de responder sus preguntas, considero indispensable precisar que **actualmente no soy propietario ni representante legal de Skayenz S.A.S. y, por consiguiente, no puedo pronunciarme en nombre de la compañía**.

Después de su venta dejé de tener acceso como es natural, a su información financiera, contable, bancaria y operativa. Por esta razón, mis respuestas corresponden exclusivamente a los hechos que conocí durante mi participación en la sociedad, sin que puedan interpretarse como declaraciones sobre actuaciones posteriores de sus nuevos propietarios o administradores.

Las siguientes aclaraciones deben entenderse dentro de ese alcance.

**1. Actividades principales de Skayenz.**

Skayenz S.A.S. nació como una iniciativa empresarial propia, orientada al desarrollo de soluciones tecnológicas en el sector fintech.

Su propósito inicial era crear una plataforma que facilitara pagos a personas no bancarizadas, aprovechando las oportunidades que ofrecían las nuevas tecnologías financieras en Colombia.

Skayenz nació en un momento en el que Colombia comenzaba a impulsar activamente el desarrollo de la industria fintech y la inclusión financiera. Durante 2018 y 2019 se produjeron avances regulatorios importantes, entre ellos el Decreto 1357 de 2018 sobre financiación colaborativa, el Decreto 2443 de 2018 que facilitó la inversión de entidades financieras en empresas tecnológicas y la Ley 1955 de 2019, que estableció mecanismos para el desarrollo de innovaciones financieras bajo supervisión.

Estas iniciativas reflejaban una transformación del sector financiero colombiano y la apertura de oportunidades para nuevos modelos empresariales basados en tecnología. Fue precisamente en ese contexto de innovación y transformación financiera que identifiqué una oportunidad para desarrollar Skayenz, inicialmente concebida como una solución tecnológica que facilitara el acceso a servicios de pago, especialmente para personas con dificultades de acceso al sistema financiero tradicional.

Posteriormente, el proyecto encontró una oportunidad comercial en el procesamiento de pagos internacionales, mediante la integración con una empresa extranjera especializada en servicios financieros.

El modelo de negocio consistía en facilitar la recepción, monetización y dispersión de recursos a sus beneficiarios finales, obteniendo una comisión por los servicios prestados.

**2. Relación con la industria webcam.**

Mi relación personal con esta industria era directa, pues fui invitado a participar de un estudio webcam en Colombia, razón por la que conocí algunos de los pormenores de esta industria.

Sin embargo, es importante diferenciar mis actividades empresariales personales de las desarrolladas por Skayenz.

**Skayenz no era un estudio webcam ni tenía como objeto operar estudios de esta naturaleza.** Su actividad estaba relacionada con servicios tecnológicos y financieros.

La industria del entretenimiento para adultos constituía uno de los sectores que utilizaban plataformas internacionales de pagos, pero ello no significaba que Skayenz operara directamente dentro de esa industria.

Sin embargo, **Skayenz en absoluto estaba cerrada a prestar servicios de procesamiento de pagos a personas o empresas vinculadas con este sector**. Por el contrario, mi acercamiento a la industria me permitió conocer que muchas de estas empresas desarrollaban actividades comerciales legítimas y contaban con procesos administrativos y operativos organizados, pero enfrentaban importantes dificultades para acceder a los servicios del sistema financiero colombiano.

Desde esa perspectiva, consideraba que existía una oportunidad para ofrecer soluciones tecnológicas y financieras a una industria que, pese a su participación en mercados internacionales, encontraba barreras de acceso a servicios bancarios nacionales.

En todo caso, la posibilidad de prestar estos servicios debía estar sujeta a la identificación de los participantes, la trazabilidad de los recursos y el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia correspondientes.

**3. Relación con The Webcam Lab.**

Mantenía una relación comercial con The Webcam Lab, empresa dedicada al desarrollo y profesionalización de la industria webcam en Colombia. Entre sus actividades se encontraban la capacitación de modelos y estudios, el acompañamiento para la apertura de cuentas en plataformas internacionales y la representación comercial de actores del sector.

The Webcam Lab también estuvo vinculada al desarrollo de LALExpo, evento reconocido dentro de esta industria. Mi relación con esta empresa se desarrollaba dentro del ámbito comercial y del conocimiento del sector.

Respecto a la afirmación de que, según los registros de la Cámara de Comercio de Cali, Skayenz fue registrada por TWL Group International S.A.S., considero importante realizar una aclaración.

Si bien no conozco los documentos registrales específicos a los que hace referencia su comunicación y puede ser ambigua su pregunta, es posible que exista una interpretación equivocada sobre la participación de terceros en el proceso de constitución de la compañía.

Para constituir Skayenz contraté los servicios de asesores especializados en la creación de sociedades y la elaboración de estatutos. Estos mismos profesionales también prestaban

asesoría a The Webcam Lab y desarrollaban parte de sus actividades en oficinas compartidas con dicha organización.

Esta circunstancia podría explicar que existan referencias administrativas o documentales que relacionen a ambas empresas durante el proceso de constitución. Sin embargo, **el hecho de compartir asesores o espacios de trabajo no significa que The Webcam Lab o TWL Group International S.A.S. hubieran constituido Skayenz como un proyecto empresarial propio, ni que tuvieran participación en su propiedad o administración**.

Es importante distinguir entre la intervención de un tercero en los trámites administrativos de constitución de una sociedad y la titularidad de esa sociedad.

**Skayenz fue una iniciativa empresarial propia, de la cual fui fundador, accionista único y representante legal.** La participación de asesores externos en su constitución no implicaba que las demás empresas a las que estos prestaban servicios adquirieran derechos societarios o participación en el negocio.

Por consiguiente, mi relación comercial con The Webcam Lab y la eventual intervención de asesores comunes no deben confundirse con una relación de propiedad o control empresarial sobre Skayenz.

Si se les presenta la duda respecto a el por qué de los mismos asesores, preciso que los conocí durante LALExpo, evento en el que diferentes empresas y profesionales ofrecían sus servicios a los participantes. Fue precisamente en ese espacio donde tuve contacto con ellos y posteriormente decidí contratarlos, sin que ello implicara ninguna participación de The Webcam Lab en la propiedad o administración de Skayenz.

**4. Relación con AJ Investment Corporation y la familia Rivera.**

AJ Investment Corporation estaba vinculada a AJ Studios, uno de los estudios webcam de mayor trayectoria en Colombia.

La familia Rivera estaba relacionada con AJ Studios y con iniciativas empresariales como The Webcam Lab y LALExpo.

Mi relación con estas personas y organizaciones era de carácter comercial, en el contexto de mis actividades empresariales y mi conocimiento de la industria.

**5. Propiedad y posterior venta de Skayenz.**

Sí. Fui el fundador y propietario de Skayenz S.A.S.

La compañía nació como una iniciativa empresarial propia, con la intención de desarrollar soluciones tecnológicas y financieras en un sector que ofrecía importantes oportunidades de crecimiento.

Sin embargo, a medida que conocí con mayor profundidad el funcionamiento del negocio fintech, comprendí que se trataba de una industria altamente competitiva, caracterizada por el manejo de grandes volúmenes de recursos, márgenes de rentabilidad relativamente bajos y necesidades significativas de capital, infraestructura tecnológica y capacidad operativa.

En este modelo de negocio, la rentabilidad depende principalmente del volumen de operaciones procesadas. Para alcanzar resultados económicos atractivos es necesario movilizar cantidades considerables de dinero, asumir costos operativos y de cumplimiento, y desarrollar relaciones comerciales y bancarias que permitan alcanzar una escala suficiente.

Desde mi perspectiva empresarial, la relación entre el capital requerido, el esfuerzo administrativo, los riesgos propios de la actividad y la rentabilidad esperada resultaba menos atractiva que la de otros sectores económicos en los que tenía intereses.

**La venta de Skayenz respondió, por tanto, a una decisión de inversión y de enfoque empresarial:** preferí destinar mi tiempo y capital a actividades con una relación más favorable entre inversión, riesgo y rentabilidad, en lugar de continuar desarrollando un negocio financiero que exigía grandes volúmenes de operación para generar márgenes relativamente reducidos.

**6. Transacciones por aproximadamente 29 millones de dólares**

En primer lugar, debo aclarar que **no tengo elementos suficientes para confirmar ni desmentir la cifra de 29 millones de dólares mencionada en su comunicación**.

No conozco las fechas exactas de las 11 transacciones a las que hacen referencia, sus identificadores bancarios, códigos de procesamiento nacionales o internacionales, los períodos comprendidos, ni las operaciones individuales que conformarían dicho monto.

Adicionalmente, después de vender **Skayenz** dejé de tener acceso directo a la información bancaria y operativa de la compañía como es natural.

Por consiguiente, no sería responsable afirmar que esas transacciones existieron en los términos señalados, ni pronunciarme sobre su contenido específico sin conocer los soportes correspondientes.
No obstante, sí puedo explicar detalladamente el modelo de negocio que conocí y la naturaleza de la relación comercial que desarrolló **Skayenz**.

**Respecto al originador de los pagos, esto nace de la integración comercial con Dek-Co (UK) Limited.**

**Skayenz** desarrolló una integración comercial y tecnológica con **Dek-Co (UK) Limited,** empresa británica dedicada a servicios de pago y vinculada a la operación bajo la marca comercial Paxum.

Es especialmente importante aclarar que **Dek-Co no era una empresa que operara al margen del sistema regulatorio británico**.

La compañía contaba con una autorización otorgada por la Financial Conduct Authority (FCA), autoridad de supervisión financiera del Reino Unido.

De acuerdo con la comunicación oficial de la FCA fechada el 1 de mayo de 2018, Dek-Co (UK) Limited recibió autorización para operar como *Authorised Payment Institution*, conforme a las Payment Services Regulations 2017.

Entre las actividades expresamente autorizadas se encontraba el servicio de transferencia o envío de dinero (*money remittance*).

Esto es relevante porque **Skayenz** no estaba estableciendo una relación comercial con una entidad extranjera cuya actividad financiera careciera de identificación o antecedentes regulatorios. Existía documentación oficial sobre su autorización y sobre el marco de supervisión al que estaba sometida.

**Documentación de cumplimiento y debida diligencia.**

Adicionalmente, Dek-Co contaba con documentación corporativa, políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, procedimientos de conocimiento del cliente y documentación relacionada con sus vínculos bancarios.

Entre los documentos que conservo fruto de la debida diligencia y conocimiento integral del cliente, se encuentra una auditoría independiente realizada por SightSpan Inc., publicada el 24 de abril de 2019, sobre el programa de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de sanciones de Dek-Co.

Dicha revisión comprendió documentación interna, entrevistas y una visita presencial realizada en enero de 2019.

La auditoría formuló recomendaciones para fortalecer determinados controles, lo cual demuestra que estos procedimientos estaban sujetos a revisión y evaluación, sin que ello implique que fueran perfectos o que eliminaran todos los riesgos.

También se cuenta con documentación de evaluación de riesgos financieros que describe procedimientos de identificación de clientes, verificación documental, controles de sanciones internacionales, clasificación de riesgos y seguimiento de operaciones.

Estos antecedentes fueron relevantes para comprender la naturaleza de la contraparte comercial y los procedimientos de cumplimiento asociados a su actividad.

**Funcionamiento de las operaciones.**

El modelo de negocio consistía en facilitar la recepción de recursos provenientes del exterior y su posterior dispersión a beneficiarios identificados en Colombia.

**Skayenz** prestaba sus servicios Fintech, apoyando en la infraestructura del sistema financiero colombiano. La compañía no recibía estos recursos con el propósito de incorporarlos íntegramente a su patrimonio, sino para cumplir obligaciones de pago a favor de terceros, bajo la figura contable y tributaria de ingresos recibidos para terceros.

Esta distinción cuenta con fundamento en la normativa colombiana. El Plan Único de Cuentas, establecido mediante el Decreto 2650 de 1993, contemplaba expresamente la cuenta 2815, denominada «Ingresos recibidos para terceros». Asimismo, las Normas Internacionales de Información Financiera incorporadas al ordenamiento colombiano mediante el Decreto 2420 de 2015 distinguen entre los recursos gestionados por cuenta ajena y los ingresos que corresponden efectivamente a la entidad que presta un servicio de intermediación.

Por su parte, la DIAN ha reconocido desde años anteriores que los recursos recibidos por un intermediario para ser entregados a sus legítimos beneficiarios no constituyen, por ese solo hecho, ingresos propios del intermediario. Adicionalmente, la Resolución DIAN 011004 de

2018 contemplaba expresamente el reporte de ingresos recibidos para terceros mediante el Formato 1647.

En consecuencia, en un modelo de procesamiento y dispersión de pagos como el desarrollado por **Skayenz**, debía distinguirse entre el volumen total de recursos gestionados y los ingresos obtenidos por la prestación del servicio, correspondientes a las comisiones pactadas. Esta diferencia resulta esencial para interpretar correctamente las cifras financieras de una empresa dedicada al procesamiento de pagos.

La remuneración de **Skayenz** correspondía a la comisión pactada por la prestación de sus servicios que constituía su ingreso propio.

**7. Origen de los fondos.**

Los recursos que conocí y por supuesto administré en el desarrollo del objeto social Fintech de **Skayenz**, dentro de esta operación provenían del exterior, en el marco de la relación comercial con Dek-Co (UK) Limited y su actividad de procesamiento de pagos.

El modelo estaba relacionado con pagos realizados a través de plataformas internacionales, entre cuyos usuarios podían encontrarse creadores de contenido, influencers y modelos webcam.

Un elemento fundamental era la identificación de los beneficiarios finales de los pagos.

No se trataba de recibir una suma global de dinero para enviarla indiscriminadamente a una empresa o a un tercero desconocido.

Por el contrario, las operaciones debían permitir identificar a las personas a quienes correspondían los recursos y realizar las dispersiones a sus respectivas cuentas bancarias.

La identificación de los destinatarios de los recursos constituía un elemento fundamental del modelo operativo de **Skayenz**, no solamente para garantizar que los pagos llegaran a sus legítimos beneficiarios, sino también como una buena práctica de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Uno de los principales riesgos asociados al lavado de activos es la utilización de estructuras financieras que dificulten establecer el origen de los recursos, identificar a las personas que intervienen en las operaciones o determinar su destino final. Por esta razón, conocer a los beneficiarios de los pagos y conservar información que permita relacionar cada operación con su destinatario contribuye a reducir los espacios de anonimato y facilita la detección de movimientos inusuales.

En el modelo desarrollado por **Skayenz**, los recursos provenientes del exterior eran dispersados mediante transferencias a cuentas bancarias de beneficiarios identificados. Esto permitía mantener una relación documental entre los fondos recibidos, las instrucciones de pago y las personas destinatarias. **La utilización del sistema financiero formal representaba una ventaja importante desde la perspectiva de la prevención del lavado de activos.** A diferencia de las operaciones realizadas en efectivo (las cuales estaban prohibidas en **Skayenz** y representaron menos del 0,034% del volumen operativo), las transferencias bancarias generan registros verificables sobre las entidades participantes, las cuentas de origen y destino, las fechas, los valores y las referencias de las transacciones.

Adicionalmente, las entidades financieras están sujetas a obligaciones de conocimiento del cliente, monitoreo de operaciones y prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En Colombia, estos controles se desarrollan, entre otros instrumentos, mediante

el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), aplicable a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera en los términos de su regulación.

En consecuencia, **la bancarización de las operaciones permitía que los movimientos quedaran registrados dentro de entidades sometidas a supervisión y a mecanismos de control**, facilitando que pudieran ser examinados, contrastados y, cuando correspondiera, reportados a las autoridades competentes.

La identificación de los destinatarios también contribuía a que las entidades financieras pudieran conocer quién recibía los recursos, analizar la coherencia de las transacciones con los perfiles de sus clientes e identificar eventuales operaciones inusuales o sospechosas. Esta información podía resultar relevante para las labores de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entidad encargada de recibir, centralizar y analizar información relacionada con posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. Asimismo, los registros bancarios y comerciales podían servir de soporte para requerimientos de otras autoridades competentes, dentro de sus respectivas facultades legales.

Es importante precisar que identificar al destinatario de una transferencia no equivale necesariamente a identificar al beneficiario final de una estructura societaria. Sin embargo, disponer de información sobre los receptores efectivos de los pagos constituye un elemento relevante para reconstruir el recorrido de los recursos y, cuando sea necesario, profundizar en la identificación de las personas que realmente se benefician de una operación. **Desde esta perspectiva, el modelo buscaba privilegiar la identificación, la bancarización y la trazabilidad de los pagos, en lugar de mecanismos de entrega de recursos en efectivo que pudieran dificultar su seguimiento.**

Esto permitía que las operaciones dejaran registros en diferentes niveles: la documentación comercial de la relación con la contraparte internacional, las instrucciones de dispersión, la identificación de los destinatarios y los movimientos registrados por las entidades bancarias. La existencia de estos registros facilitaba las labores de debida diligencia, la atención de requerimientos de información y la eventual reconstrucción de operaciones por parte de las autoridades.

Por supuesto, la utilización del sistema financiero formal no elimina por completo los riesgos de lavado de activos ni garantiza, por sí sola, la legitimidad de cada transacción. No obstante, **la combinación de beneficiarios identificados, transferencias bancarias, documentación de soporte y controles de las entidades financieras constituye una práctica que favorece la transparencia, la trazabilidad y la prevención de actividades ilícitas**.

En ese sentido, considero importante destacar que la actividad de **Skayenz**, durante el período en que participé en ella, estaba concebida alrededor de operaciones documentadas y canalizadas mediante el sistema financiero, con destinatarios identificados y con la posibilidad de atender los requerimientos de información de las entidades financieras y autoridades competentes.

**8. Destinación de los recursos y diferencia entre ingresos y volumen procesado.**

Como lo he explicado anteriormente, los recursos recibidos estaban destinados principalmente a su entrega a los beneficiarios finales de las operaciones, descontando la comisión correspondiente a **Skayenz**.

En este punto considero indispensable aclarar una diferencia financiera y contable que puede resultar determinante para interpretar correctamente las cifras de su comunicación.

**Una cosa es el volumen de dinero procesado por una empresa fintech y otra, completamente distinta, son los ingresos que obtiene por prestar ese servicio.**

Las empresas dedicadas al procesamiento de pagos normalmente operan mediante comisiones, que suelen representar un porcentaje relativamente pequeño de los recursos gestionados.

Esto se explica por la naturaleza competitiva de la industria financiera internacional. Existen múltiples proveedores de servicios de pago y, por consiguiente, las tarifas deben ser competitivas.

Se trata fundamentalmente de un negocio de volumen: la rentabilidad se construye procesando numerosas operaciones y cobrando una comisión por ellas, no apropiándose del valor total de los fondos procesados.

Para ilustrarlo, si una empresa recibe 100.000 dólares destinados a terceros y cobra una comisión del 0,5 %, sus ingresos por ese servicio serían de 500 dólares, mientras que los 99.500 dólares restantes corresponderían a recursos destinados a sus beneficiarios.

Este es un ejemplo conceptual y no corresponde necesariamente a las comisiones que cobraba **Skayenz**.

En consecuencia, **no existe una contradicción automática entre procesar un volumen elevado de recursos y registrar ingresos propios considerablemente inferiores**.

Si **hipotéticamente** fueran correctos los 29 millones de dólares que ustedes mencionan, ello no significaría que **Skayenz** hubiera obtenido ingresos por 29 millones de dólares.

Sería necesario determinar qué proporción correspondía a recursos recibidos por cuenta de terceros y cuál era la remuneración efectivamente obtenida por la compañía.

Igualmente, sería necesario verificar que los 169.000 dólares de ingresos que mencionan y los 29 millones de dólares correspondan al mismo período y que las cifras estén expresadas bajo criterios comparables.

No cuento actualmente con información suficiente para confirmar esos valores ni para establecer una conciliación específica entre ellos.

**La trazabilidad de los recursos y sus beneficiarios.**

En el modelo que desarrollaba **Skayenz**, era fundamental distinguir los recursos recibidos para terceros de los ingresos propios de la compañía.

Los fondos destinados a beneficiarios debían mantener su identificación y trazabilidad durante el proceso de monetización y dispersión.

Esto no solamente respondía a la naturaleza comercial del servicio, sino también a la necesidad de suministrar información a las entidades financieras y facilitar los procedimientos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

La operación no estaba concebida para recibir grandes sumas de dinero y perder posteriormente la identificación de sus destinatarios. Por el contrario, la identificación de cada beneficiario y el uso de canales bancarios formales constituían elementos esenciales del funcionamiento del servicio.

**9. Controles bancarios y conocimiento de investigaciones.**

Durante el período en que **Skayenz** fue de mi propiedad, **nunca tuve conocimiento de investigaciones relacionadas con presuntas operaciones de lavado de activos.**

Las entidades financieras colombianas y la banca internacional aplican procedimientos de conocimiento del cliente, seguimiento de operaciones y prevención de delitos financieros.

Por esta razón, **Skayenz** debía atender procesos permanentes de debida diligencia, suministrar documentación, responder solicitudes de información y explicar las características de sus operaciones.

El volumen transaccional podía generar preguntas por parte de las entidades bancarias, pero precisamente por ello era indispensable contar con procedimientos internos, documentación comercial y trazabilidad de los recursos.

Durante mi administración, **Skayenz** facturaba la totalidad de los servicios que prestaba, canalizaba sus operaciones a través del sistema financiero colombiano y no realizaba retiros de dinero en efectivo.
Las dispersiones se efectuaban mediante transferencias bancarias a los beneficiarios identificados de las operaciones encomendadas por Dek-Co.

La relación comercial internacional también contaba con antecedentes documentales relevantes, entre ellos la autorización de Dek-Co por parte de la FCA británica, documentación de debida diligencia, evaluaciones de riesgo y una auditoría independiente de cumplimiento.

En esas condiciones, considero que las operaciones que conocí contaban con elementos importantes de soporte documental, identificación de contrapartes y trazabilidad bancaria.

Por ello, durante mi participación en la compañía no tuve conocimiento de circunstancias que me permitieran concluir que sus operaciones estuvieran siendo utilizadas para actividades de lavado de activos.

Esto no significa que pueda certificar la inexistencia de investigaciones reservadas, ni pronunciarme sobre actuaciones posteriores a la venta de la compañía.

Significa que, durante mi período como propietario, no tuve conocimiento de investigaciones de esa naturaleza y que el modelo comercial que conocí estaba estructurado alrededor de operaciones bancarizadas, beneficiarios identificados y documentación de soporte.

Finalmente, considero importante señalar que, por la naturaleza y el volumen de las operaciones, es perfectamente posible que alguna entidad financiera hubiera generado alertas internas relacionadas con las transacciones de **Skayenz**. Esto forma parte del funcionamiento ordinario de los sistemas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Las entidades financieras utilizan mecanismos de monitoreo que

identifican operaciones que, por sus valores, frecuencia, características o comportamiento, requieren una revisión adicional. La generación de una alerta no significa necesariamente que exista una irregularidad o una conducta delictiva; constituye, ante todo, un mecanismo preventivo que permite examinar las operaciones y solicitar información complementaria cuando sea necesario.

Estos sistemas generan numerosas alertas, muchas de las cuales pueden ser aclaradas o descartadas después de revisar los soportes y las circunstancias de cada operación. Es una característica conocida de los mecanismos de monitoreo financiero, tanto en Colombia como internacionalmente.

Incluso cuando una entidad decide presentar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), ello no constituye una denuncia penal, una prueba de delito ni una declaración de responsabilidad. Se trata de un instrumento de inteligencia financiera que permite a las autoridades competentes evaluar información y determinar si existen elementos que justifiquen actuaciones adicionales.
Por consiguiente, considero fundamental diferenciar entre una alerta preventiva, un reporte de operación sospechosa y la existencia de una investigación formal. Son situaciones distintas que no deben confundirse ni interpretarse automáticamente como evidencia de una actividad ilícita.

**Mi criterio durante la administración de Skayenz siempre fue que el riesgo financiero y operativo no puede eliminarse por completo, pero sí debe identificarse, evaluarse, administrarse y mitigarse.** Bajo esa perspectiva orienté la operación de la compañía, procurando mantener relaciones con contrapartes identificadas, documentación de soporte, procedimientos de debida diligencia, beneficiarios identificados y operaciones canalizadas a través del sistema financiero formal.

En consecuencia, la eventual existencia de una alerta bancaria no sería, por sí misma, incompatible con el funcionamiento legítimo de una empresa dedicada al procesamiento de pagos. Lo verdaderamente relevante sería conocer las circunstancias que la originaron, los soportes disponibles, las verificaciones realizadas y las conclusiones alcanzadas por las entidades competentes. Durante mi administración, la gestión del riesgo constituyó una consideración permanente en el desarrollo de las operaciones de **Skayenz**, sin que ello signifique que pueda garantizar la inexistencia absoluta de riesgos o pronunciarme sobre hechos que no conocí.

**Confidencialidad de la información financiera y comercial.**

Finalmente, comprenderán que las operaciones de esta naturaleza involucran información financiera, comercial y contractual de carácter reservado, incluyendo datos de clientes, beneficiarios, contrapartes y condiciones particulares de las relaciones comerciales.

En Colombia, la Ley 1581 de 2012 establece obligaciones de protección y confidencialidad respecto de los datos personales, mientras que la Decisión Andina 486 de 2000 contempla la protección de los secretos empresariales. A ello pueden sumarse las obligaciones de confidencialidad derivadas de los contratos celebrados entre las partes. Por esta razón, considero necesario distinguir entre explicar el modelo de negocio que conocí, sus características operativas y los procedimientos generales de cumplimiento, y divulgar información específica de operaciones o terceros que pudiera encontrarse protegida por disposiciones legales o compromisos de confidencialidad.

Adicionalmente, al haber vendido mi participación en **Skayenz**, ya no ejerzo su representación ni tengo facultades para disponer de su información empresarial, financiera o contractual.

En consecuencia, mis explicaciones se limitan a los hechos de los que tuve conocimiento directo durante mi participación en la compañía, respetando la confidencialidad de terceros y sin pretender sustituir a sus actuales administradores en la entrega o certificación de información corporativa.

**Consideración final.**

Quisiera reiterar tres aspectos fundamentales.

Primero, **Skayenz** fue concebida como una empresa de tecnología financiera y procesamiento de pagos, no como una empresa dedicada a operar estudios webcam.

Segundo, la integración comercial que conocí y gestioné, se desarrolló con una empresa británica que contaba con autorización de su autoridad financiera para prestar servicios de pago, además de documentación de cumplimiento y procedimientos de debida diligencia.

Tercero, los recursos procesados para terceros no deben confundirse con los ingresos propios de una compañía fintech. Esta distinción resulta indispensable para comprender correctamente su modelo económico y evitar interpretaciones equivocadas sobre las cifras de operación.

**Finalmente, reitero que mis respuestas se limitan a los hechos que conocí durante mi participación en Skayenz. No tengo acceso a la totalidad de la información actual de la compañía y no puedo hablar en nombre de sus actuales propietarios o administradores.**